

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2022

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría al Desempeño:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27	6
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.22.MO.27	10
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27	12
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AD.22.MO.27	14
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	15
X. Dictamen de la Auditoría.	15

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit
22-MO.27-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI, 121 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 fracciones I a la VII, XXVIII, XXIX y XXXIII, 14 fracciones I y XIII, 45, 49 fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 fracciones I y IX, 18 apartado A fracción IV, y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 26 de junio de 2017); y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de diciembre de 2023).

III. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado, derivado de las funciones y atribuciones establecidas en su normativa, respecto de la formulación, seguimiento y evaluación del Sistema Municipal de Planeación y sus Instrumentos, propiciando la participación ciudadana y auspiciando en todo momento a través de ellos la innovación y el desarrollo del Municipio, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Auditoría al Desempeño

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa(s) presupuestal(es) con el(los) que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que los objetivos y metas del Instituto Municipal de Planeación se vinculen con las directrices del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno Municipal.
2. Verificar que la estructura administrativa del Instituto de Planeación Municipal (IMPLAN) sea congruente con las funciones y atribuciones establecidas en la normativa.
3. Analizar la asignación presupuestal para determinar la cobertura, alcance y destino de los recursos ejercidos para determinar los resultados y metas obtenidas.
4. Verificar los mecanismos y criterios implementados por el Instituto de Planeación Municipal en el proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno.
5. Comprobar que la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se hayan apegado en su elaboración a la Metodología del Marco Lógico para cada uno de sus Programas Presupuestarios.

VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27

De la revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, se detectó lo siguiente:

- I. El Instituto no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación:
 - a) Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial.
 - b) Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal.
 - c) Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales.
 - d) La Agenda Digital Municipal.

II. De la revisión al Plan de Desarrollo Municipal de Huajicori, Nayarit; 2021-2024 con un plan de visión a largo plazo, se detectó lo siguiente:

- a) No contiene como mínimo: las unidades responsables de su ejecución; no contiene cronograma de ejecución ni indicadores de impacto o de gestión;
- b) Asimismo, las disposiciones del contenido del Plan de Desarrollo Municipal, no se sujetan a los elementos siguientes:
 1. Especificación de recursos financieros y estudios de carácter técnico, con indicación de programas que deben realizarse.
 2. Ventajas comparativas aprovechables para el desarrollo de las actividades económicas.
 3. Localización y estado que guardan los centros urbanos, edificios e instalaciones de servicio público municipal; sus características, problemas y expectativas.
 4. Asimismo, el Plan no se integró reuniendo los siguientes requisitos:
 - 4.1) Diagnósticos y programas de cada actividad económica, en el corto y mediano plazo.
 - 4.2) Planos, fotografías, informes y dictámenes que muestren el estado del territorio y las condiciones en que se encuentran todos los elementos urbanos.
 - 4.3) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y programa en que se prevea su ejecución.
 - 4.4) Normas urbanísticas aplicables tanto a la edificación de las zonas urbanas como a las condiciones que han de regir en las rurales.
 - 4.5) Normas urbanísticas relacionadas con los servicios públicos municipales.
 - 4.6) Estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución de los planes.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 32, párrafo último, 45, 46 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 208, 208 Bis, 208 Ter, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, fracción IV y 12 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit; 31, 34 y 36 del Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a los elementos que señala como omisos, le manifiesto que en lo concerniente al: a) Sistema municipal de planeación del desarrollo y el ordenamiento ecológico territorial, b) Programa de Gobierno con equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal c) Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales; y d) La agenda municipal.

Con relación al Sistema municipal de planeación del desarrollo y el ordenamiento ecológico territorial, le manifiesto que el presente organismo descentralizado no cuenta con el instrumento a que refiere la fracción II del artículo 31 del Decreto que contiene el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; publicado en el Periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el treinta de septiembre de dos mil diecinueve; sin embargo actualmente se está laborando en ello para tenerlo en breve termino.

Respecto de Programa de Gobierno con equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, hago de su conocimiento que ello fue aprobado para el periodo 2021-2024 por el cabildo, dicho documento esta denominado "Plan de Municipal de Desarrollo 2021-2024, Un Plan con Visión a largo plazo"; el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, fracción III, cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa e solicito se determine la solventación del presente punto.

En lo concerniente a los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, le informo que este organismo descentralizado no cuenta con el instrumento a que se refiere la fracción III del artículo 31 del Decreto que contiene el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, sin embargo se está laborando en ello para tenerlo en breve termino.

Finalmente, respecto de la agenda digital, igualmente le manifiesto que este organismo descentralizado a la fecha se encuentra realizando los actos administrativos necesarios para su cumplimiento. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos remitidos se confirma que en el ejercicio en revisión, no implementó los instrumentos de planeación, así como el Plan de Desarrollo Municipal, acorde a lo establecido en la normativa.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, implementar las acciones y estrategias necesarias para elaborar los instrumentos de planeación de acuerdo a lo establecido en la normativa, así como en lo sucesivo elaborar el Plan de Desarrollo Municipal con los elementos y requisitos mínimos establecidos en la normativa.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27

De la revisión al Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; y de la información y documentación remitida, se detectó que la estructura organizacional del Instituto, no operó, durante el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con el mismo, toda vez que no contó con el siguiente cuerpo técnico interdisciplinario que atendiera cada uno de sus procesos, como lo establece su normativa:

- 1- Proceso de Administración Interna.
- 2- Proceso de Participación Ciudadana.
- 3- Proceso de Planeación Estratégica y Programática.
- 4- Proceso de Ordenamiento Territorial.
- 5- Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación.

Asimismo, se detectó que no cuenta con el reglamento interior ni con los manuales administrativos en los que se establezcan las atribuciones y funciones de la estructura organizacional del cuerpo técnico interdisciplinario.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 211 Ter, párrafo último de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, 8, 13, fracción VII, 17, fracción XII y transitorio Tercero del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que, tal y como se constató durante la etapa de revisión, el Instituto de Planeación Municipal cuenta con una plantilla de personal muy reducida, la cual se adapta al recurso público que percibe, vía subsidio, del H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; en este sentido, las actividades se realicen con el personal existente

Por lo que respecta a la omisión del Reglamento, le informo que a la fecha ya se cuenta con un proyecto el cual será sometido a su aprobación, agregando que la omisión de dicho cuerpo normativo no limita la actuación del organismo, puesto que su decreto de creación consigna facultades, atribuciones y obligaciones de quienes lo integran. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos confirman que no se cuenta con un equipo técnico interdisciplinario; asimismo, con relación al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, no se remitió documentación que acredite su elaboración y publicación en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit ni en la gaceta municipal.

Respecto a los manuales administrativos del Instituto, no se remitieron argumentos, ni documentación que acrediten su elaboración y entrada en vigencia.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, realizar las gestiones necesarias para integrar el equipo técnico interdisciplinario que atienda cada uno de sus procesos establecidos en su normativa; así como elaborar y publicar el Reglamento Interior y los manuales administrativos correspondientes en los que se establezcan las atribuciones y funciones de la estructura organizacional contemplada en su normativa.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27

Del análisis del Analítico Mensual de Egresos pagados por Capitulo del Gasto al 31 de diciembre de 2022 del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; se detectó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, fue insuficiente derivado de la deficiente gestión de recursos ante el Ayuntamiento; aunado a que al cierre del ejercicio fiscal, el Instituto dejó de ejercer \$11,107.04 (once mil ciento siete pesos 04/100 moneda nacional), lo que representa el 2.2%, como se muestra a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Concepto	Presupuesto de Egresos Vigente	Pagado al 31/12/2022	Diferencia	Aplicación del Gasto
	\$	\$	\$	%
1000 Servicios personales	371,702.46	360,710.33	-10,992.13	70.9%
2000 Materiales y suministros	2,180.80	2,180.80	0.00	0.4%
3000 Servicios generales	134,300.00	134,185.09	-114.91	26.4%
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	11,600.00	11,600.00	0.00	2.3%
Totales	519,783.26	508,676.22	-11,107.04	100.0%

FUENTE: Analítico Mensual de Egresos pagados por Capitulo del Gasto al 31 de diciembre de 2022

Derivado de lo anterior, se determina que el Instituto fue ineficiente e ineficaz en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos asignados.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198, párrafo primero y 211 Ter, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9 y 13, fracción VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al respecto, contrario a lo determinado por esa H. Auditoría Superior de Fiscalización, se considera que al haber concluido el ejercicio fiscal con un recurso sin ejercer de \$11,107.04 (once mil ciento siete pesos 04/100 moneda nacional), no representa un deficiente gestión de los recursos, puesto que dicho importe fue provisionado para su ejercicio en el presente año, con un fin público, de ahí que el mero subejercicio no puede válidamente calificarse como una irregularidad ya que puede tratarse de un ahorro. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos se confirma que el Instituto fue ineficiente e ineficaz en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos asignados; asimismo, no presenta evidencia documental que acredite la provisión que manifiesta.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, implementar las acciones necesarias para que en lo sucesivo, la planeación, programación y presupuestación de los recursos financieros y humanos, se realicen eficiente y eficazmente de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.22.MO.27

De la revisión a la partida 33101 denominada "Asesorías asociadas a convenios", del contrato de prestación de servicios de consultoría y asesoría especializadas y de las pólizas de registro contable; se detectó que el Instituto contrató los servicios de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): ISA1605026G4, para asesorías de carácter administrativo y contable, que entre otras, incluyen las siguientes: Elaboración del presupuesto, elaboración y dispersión de nómina y elaboración e integración de avances de gestión financiera y cuenta pública, por un

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

monto de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); sin justificarse como gastos institucionales, al no corresponder a fines y objetivos establecidos para el Instituto, como se detalla a continuación:

PAGOS NO JUSTIFICADOS			
Póliza	Fecha	Concepto de Movimiento	Importe \$
E00008	07/04/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de enero del 2022.	11,600.00
E00009	07/04/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de febrero del 2022.	11,600.00
E00010	07/04/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de marzo del 2022.	11,600.00
E00016	05/05/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de abril del 2022.	11,600.00
E00020	14/06/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de mayo del 2022.	11,600.00
E00026	13/07/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de junio del 2022.	11,600.00
E00033	18/08/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de julio del 2022.	11,600.00
E00037	12/09/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de agosto del 2022.	11,600.00
E00043	05/10/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de septiembre del 2022.	11,600.00
E00043	10/11/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de octubre del 2022.	11,600.00
E00051	30/11/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de noviembre del 2022.	11,600.00
E00057	19/12/2022	Pago de asesoría correspondiente al mes de diciembre del 2022.	11,600.00
Total			139,200.00

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

Por lo anterior, se determina que los recursos del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, no se ejercieron eficaz ni económicamente en beneficio de la ciudadanía.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 198, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, párrafo primero, 41, fracción III del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Hago de su conocimiento de esa autoridad fiscalizadora que, contrario a lo establecido en la observación que aquí se atiende, los servicios prestados por la empresa cuyas erogaciones se cargaron a la partida 33101, si representan gastos institucionales, ya que las actividades que realizaron corresponden a las funciones administrativas inherentes al Instituto Municipal de Planeación, las cuales deberían de realizar el personal considerando en la estructura orgánica precisada en el decreto de creación, la cual no se tiene contratada, de ahí que se realizó a través de personal externo, con la finalidad de cumplir con las disposiciones legales que obligan al ente público a realizar las actividades siguientes:

- *Elaboración de Presupuesto de Egresos;*
- *Registros contables de los movimientos financieros;*
- *Elaboración, dispersión y timbrado de nómina;*
- *Elaboración de los Avances de Gestión Pública; y*
- *Elaboración de Cuenta Pública.*

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se determine la solventación del presente punto. (sic)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma que el Instituto fue ineficiente e ineficaz en la presupuestación y ejercicio de los recursos públicos asignados, asimismo no presenta evidencia documental que justifique el motivo por el que se contrataron los servicios de una empresa y no incrementó la plantilla de personal del Instituto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, implementar las acciones necesarias para que en lo sucesivo el ejercicio de los recursos financieros y humanos se realicen eficiente y eficazmente de acuerdo al objetivo y las necesidades del Instituto.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27

De la revisión a la información remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; se detectó que no fue creado el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, no se promovieron mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.

Asimismo, no se celebraron, sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, en las que se establecieran las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos.

Aunado a lo anterior, no se acreditó la participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad.

Adicionalmente, se detectó que no cuenta con lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; 19, 20, 211 Bis, 211 Ter, fracción III y 211 Quáter de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, fracción III, 20, 21, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al respecto, le informo que, contrario a lo expuesto en la observación que aquí se atiende, el Instituto de Planeación Municipal sí promovió la participación ciudadana en los procesos de planeación, para lo cual realizó las invitaciones correspondientes para las celebraciones de las sesiones, sin embargo, los integrantes fueron omisos en comparecer.

Por lo que respecta a los lineamientos a que hace referencia, le informo que estos se encuentran en elaboración, para su aprobación y publicación.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se determine la solventación del presente punto. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió evidencia documental que acredite la creación del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal vigente en el ejercicio fiscal 2022, y por consiguiente, el mismo no realizó sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, ni se acreditaron los mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación, elaboración y actualización de los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad; ni se acredita documentalmente la elaboración de los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, implementar las acciones necesarias para crear e integrar el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, con el objetivo de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, en las que se establezcan las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos; promover los mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación; elaborar y actualizar los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.22.MO.27

De la revisión a la información remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; se detectó que no implementó un Presupuesto Basado en Resultados (PbR) de acuerdo a lo siguiente:

1. No se acreditó la elaboración de las etapas establecidas en la Metodología del Marco Lógico (MML).
2. No se elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) vinculadas al Programa presupuestario (Pp) mediante el cual fueron asignados los recursos al Instituto.

Como consecuencia de no tener implementado el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), no se cuenta con indicadores que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos, ni se puede verificar el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III.2 y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III y IV de la Guía para el diseño de indicadores Estratégicos, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que, si bien este organismo descentralizado no contó con los elementos que refiere respecto del Presupuesto de Egresos del 2022, es importante mencionar que ello obedeció a que no se contempló la contratación de la estructura que contempla el decreto de creación, sin que, como lo corroboró esa autoridad, dicho organismo opera con poco personal, de ahí.

No obstante, lo anterior, de manera respetuosa, le informo que se tomará en consideración la observación que aquí se atiende, para la elaboración del Presupuesto de Egresos relativo al ejercicio fiscal próximo. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma que no fue implementado el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, implementar el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en lo establecido en la Metodología del Marco lógico (MML), con el objetivo de vincular el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AD.22.MO.27

Derivado de que el Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; no implementó el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y por ende, no elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario (Pp) mediante el cual fueron asignados los recursos, no se logró vincular el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa presupuestario ni medir y evaluar los resultados obtenidos para el cumplimiento de metas y objetivos que tiene establecido en su normativa el Instituto.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Hago del conocimiento de esa entidad de fiscalización superior que, si bien este organismo descentralizado no contó con los elementos que refiere respecto del Presupuesto de Egresos del 2022, es importante mencionar que ello obedeció a que no se contempló la contratación de la estructura que contempla el decreto de creación, sin que, como lo corroboró esa autoridad, dicho organismo opera con poco personal, de ahí.

No obstante, lo anterior, de manera respetuosa, le informo que se tomará en consideración la observación que aquí se atiende, para la elaboración del Presupuesto de Egresos relativo al ejercicio fiscal próximo. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos se confirma que no se elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario (Pp), para vincular el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa presupuestario que permita medir y evaluar los resultados obtenidos para el cumplimiento de metas y objetivos que tiene establecido en su normativa el Instituto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, realice las acciones necesarias con la finalidad de elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario (Pp) mediante el cual se asignen los recursos, así como los indicadores de desempeño que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos para el cumplimiento de metas y objetivos que tiene establecidos en su normativa el Instituto.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones
Auditoría al Desempeño	7	0	7	7
Subtotal	7	0	7	7

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa(s) presupuestal(es) con

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el(los) que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría al Desempeño.- Estructura orgánica inadecuada para el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado diseño de la MIR e Indicadores de desempeño; Incumplimiento en la implementación del PBR y SED; No se promueve la participación ciudadana; Objetivos y metas del Instituto no se vinculan con el PDM y PGM; Recursos ejercidos fuera de la normativa; Recursos ejercidos sin comprobar ni justificar.